

**INFORME DEL ACUERDO 201/SE/22-10-2015 POR EL QUE SE APROBÓ LA DESIGNACIÓN DEL ASESOR TÉCNICO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARÁ EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2015.**

1. El 19 de noviembre del año 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG260/2014, por el que se aprueban los “Lineamientos del programa de resultados electorales preliminares”.
2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG291/2014, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones federales de 2015.
3. En cumplimiento a los lineamientos antes referidos, la Comisión del PREP mediante el Dictamen 002/CPREP/23-12-2014, aprobó la creación y designación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, proponiendo a este Consejo General su aprobación para sus efectos conducentes.
4. Que derivado del análisis y valoración de los currículos, la Comisión, en la reunión señalada anteriormente, aprobó por unanimidad que los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sean los siguientes profesionistas: **Mtra. Mirna Castro Bello, Mtro. Rosendo Guzmán Noguera y Mtro. Félix Molina Ángel**; así también la Comisión determinó dejar en lista de reserva a los siguientes profesionistas: **Mtro. Lucio Díaz González y Mtro. Reynaldo Hernández Ortíz**.
5. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

6. Que el artículo 177 de la Ley Electoral, en el inciso K) establece como función del Instituto Electoral Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
7. El artículo 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto Electoral implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. El precepto en cita también refiere en su párrafo segundo que el Consejo General del Instituto Electoral reglamentará la forma en que funcionará el programa de resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.
8. El artículo 184 de la Ley Electoral, establece en su tercer párrafo, que el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
9. Que mediante acuerdo INE/CG260/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 10.** Que en términos del Lineamiento 17 aprobado mediante el acuerdo señalado en el considerando que antecede, establece que los órganos de dirección de los organismos públicos locales electorales, deberán emitir un acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los presentes Lineamientos normen al respecto.
- 11.** Que en cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas y los trabajos realizados para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y en virtud de que se trata de un municipio para la elección extraordinaria, se contará con únicamente con un Asesor Técnico para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

El asesor técnico, tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales.
2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como aspectos logístico-operativos.
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
6. Realizar mensualmente sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento.

7. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer.
8. Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades realizadas, los cuales deberán ser entregados, a través de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Consejo General del Instituto Electoral.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174, 175, 177 inciso k), 180, 188 inciso LI) y 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procedió a emitir los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Se designó al C. Rosendo Guzmán Noguera, como asesor técnico para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para un periodo comprendido del 23 de octubre al 30 de noviembre del 2015.

**SEGUNDO.** Se determinó que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación del Técnico Asesor.

**TERCERO.** Se acordó que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del Programa de Resultados Electorales Preliminares, no se podrá divulgar y los trabajos realizados serán considerados como propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Se determinó notificar el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

Se notificó el acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintidós de octubre de dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 24 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

**C. FRANCISCO CABRERA ROJAS**

**LA SECRETARIA TÉCNICA**

**LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE**